



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-02-09

Total de Procesos : **37**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700117	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS	JORGE ARMANDO SANCHEZ BRICEO Y OTRO	2024-02-08	1
201700268	CIVIL- DIVISORIO	GLADYS RODRIGUEZ GNGORA	MARCO ANTONIO RIVERA TORRES	2024-02-08	1
201900217	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GABRIEL AGUILAR MOLDON	ANA CECILIA AYALA DE DIAZ	2024-02-08	1
201900302	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio CAMPESTRE LOMA DE PALMA	MARTHA CECILIA ALMANSA MARTINEZ Y OTROS	2024-02-08	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HECTOR GUILLERMO VELOZA MOLINA	LUIS GERARDO DOMINGUEZ GALEANO Y BLANCA STELLA ZUIGA R.	2024-02-08	1
202100401	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ERNESTO PAEZ AVELLANEDA	ERNESTO ARIEL PAEZ CASTELLON	2024-02-08	1
202100506	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CRISTOBAL BOLIVAR MORA Y OTROS	ZORAIDA BARRAGAN ALVAREZ	2024-02-08	1
202200014	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	CLAUDIA MARCELA RAMOS BUSTOS	JULIO CESAR RINCON ARANGO Y LINA MARCELA OROZCO ANGEL	2024-02-08	1
202200110	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	RAFAEL PARRADO GARNICA C.C. 2960912	MIGUEL PARRA CHAVARRIA; LUIS PASTOR CRUZ C. Y SUSANA DE CRUZ	2024-02-08	1
202200209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	BRAULIA SIBERIA LVAREZ ARBOLEDA	2024-02-08	1
202200324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAOM 19237555	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	2024-02-08	1

202200428	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	OSCAR ARMANDO JIMENEZ DIAZ	2024-02-08	1
202300163	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS	ILSAMAR SUAREZ ROJAS Y OTROS E INDETERMINADOS	2024-02-08	1
202300258	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BERTILDA SANCHEZ DE TORRES	LUIS ALFREDO TORRES SANCHEZ	2024-02-08	1
202300277	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ARGEMIRO HUERTAS LARA	ELVIRA HUERTAS QUIROGA	2024-02-08	1
202300302	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANA BEATRIZ CHAVEZ DE MALAGON	JORGE ANTONIO MALAGON CHAVEZ	2024-02-08	1
202300313	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	ENEL COLOMBIA SA ESP	LUIS CARLOS SABOGAL RODRIGUEZ Y OTRO	2024-02-08	1
202300317	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	DANIEL ZAMORA CASALLAS	2024-02-08	1
202300318	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE VIDAL BARRAGAN MORALES	MARIA ROSIRES BARRAGAN CASTELLANOS	2024-02-08	1
202300365	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA S.A.	OVER YESID BOHORQUEZ MUNAR	2024-02-08	1
202300369	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOS MEDARDO SANCHEZ SALGUERO	2024-02-08	1
202300426	INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA	JUAN FERNANDO VASQUEZ BALLEEN	INSTITUCIN EDUCATIVA NUEVO GIMNASIO LOS OCOBOS LA MESA	2024-02-08	1
202300461	CIVIL- PROCESO MONITORIO	COOP. MULTIACTIVA DE SERV. CREDITICIOS Y LEGALES- COOLEGALES	ESTRELLA SANCHEZ ARGUELLO	2024-02-08	1
202300474	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SOLUCIONES INTEGRALES COLUMNA DE FUEGO SAS	CONJUNTO CAMPESTRE PIE DE MONTE P.H.	2024-02-08	1 y 2
202400035	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2024-02-08	1
202400036	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2024-02-08	1
202400037	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2024-02-08	1 y 2
202400038	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2024-02-08	1
202400039	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2024-02-08	1 y 2

202400040	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2024-02-08	1
202400041	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	ALEX RODOLFO GIRAL HUERTAS	2024-02-08	1
202400042	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	NURY FERNANDA FERNANDEZ PADILLA	2024-02-08	1
202400044	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO EL IGUA LA MESA	PEDRO ASUNCION BECERRA TOBITA	2024-02-08	1
202400045	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHEIMY PAOLA ROA ROMERO	2024-02-08	1
202400064	TUTELA- TUTELA - SALUD	SANDRA LILIANA PULIDO LANCHEROS	FAMISANAR EPS	2024-02-07	1
202400067	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAIA SAS	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA	2024-02-07	1
202402097	DESPACHOS COMISORIOS- INSPECCION JUDICIAL	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	GABRIEL BARRETO MELO (HEREDEROS)	2024-02-08	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	SANDRA LILIANA PULIDO L.
Accionados	SUPERSALUD Y FAMISANAR EPS
Radicado	No. 253864003001 2024/00064-00
Decisión	Rechaza tutela SXC

Ingresadas las diligencias al Despacho procedente del Grupo de Reparto de Cundinamarca, previo estudio de la solicitud y anexos, observa esta Judicatura que la presente herramienta Constitucional está orientada en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, como vinculada y **la EPS FAMISANAR SAS**, para la salvaguarda de los derechos fundamentales a la **Salud Dignidad Humana** de un menor de 9 años de edad, representado por su progenitora **SANDRA LILIANA PULIDO LANCHEROS**, con domicilio en la Inspección Municipal de San Joaquín de esta comprensión territorial.

Por lo brevemente reseñado y atendiendo los derroteros del Artículo 1º. del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto; *“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas...”* y, en línea con lo anterior, el Ord. 2º. de la bitácora en cita, prevé que las acciones de tutela que interpongan contra *“cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*, amén de la dispositiva contenida en el Núm. 11: *“Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo”*, concluyendo así, que no es este el estrado competente para conocer de la acción emprendida, sino el inmediato superior funcional.

Con arreglo en tales dispositivas, se dispondrá la remisión de la actuación para su conocimiento, a los Juzgados del Circuito (Reparto), decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo dicho el Juzgado **RESUELVE:**

1º REMITIR por razones de competencia, el conocimiento de la acción Constitucional de tutela adelantada por la señora **SANDRA LILIANA PULIDO LANCHEROS**, a los Juzgados del Circuito de (Reparto) de La Mesa (Cundinamarca) por sostenido ringleras anteriores.

2º Comunicar a la actora lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

3º Dejar las anotaciones pertinentes en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3c4212740242079b13814a90cc02cc2b07fa7f9df7be39119b3909735de781**

Documento generado en 07/02/2024 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

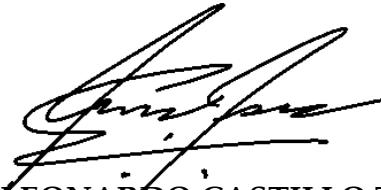
La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INDUSTRIAS NACIONAL DE GASEOSAS SA
Demandado:	JORGE ARMANDO SANCHEZ BRICEÑO Y OTRP
Radicación	253864003001 2017 00117 00
Decisión	Requiere apoderada

Si bien es cierto que a los jueces se les ha atribuido el deber de interpretar las demandas y demás memoriales que se alleguen al proceso, no es menos cierto que algunos de ellos pueden presentar ambigüedad o vaguedad en el proceso hermenéutico; es por ello que encontrándose al despacho para proveer sobre la solicitud de archivo radicado por la parte actora, es necesario que la misma aclare si es su voluntad dar por terminado el proceso o en su defecto determinar la figura y el alcance de la solicitud.

Este requerimiento debe ser atendido en el término de cinco (05) DÍAS, a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7756454f79ec2e05bc499f7b789e6df7d60800e4e6aac420c000fd460715**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	GLADYS RODRIGUEZ GÓNGORA
Demandado	MARÍA ANTONIO RIVERA
Radicación	253864003001 2017 00268 00
Asunto	Reconoce Sucesión Procesal

En vista del fallecimiento del demandado MARCO ANTONIO RIVERA TORRES (q.e.p.d.) y la solicitud obrante en *anexo 24 del expediente híbrido*, en la que se pide se realice la sucesión procesal en favor de JOSE MOISES RIVERA HUERTAS quien acreditó la calidad de hijo del demandado aportando el registro civil de nacimiento, se considera que:

El artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 establece sobre la sucesión procesal: "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

(...)

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el Art. 70 *ibídem* establece: "IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

En esta misma línea, frente al derecho de sucesión, se tiene que el mismo se encuentra regulado en el Libro Tercero del Código Civil cuya finalidad es que las personas puedan ser sucedidas por sus herederos en todos los derechos y obligaciones que hacían parte de su patrimonio. Se trata de un derecho cuyos beneficiarios de manera parcial pueden ser modificados por el causante, como manifestación de la autonomía de la voluntad, sin que exista normativa que establezca excepciones a este fenómeno cuando se trate de reclamar la

adjudicación de los derechos litigiosos perseguidos. Sobre el particular, es dable indicar que la sucesión por causa de muerte tiene un carácter eminentemente patrimonial, por lo cual el artículo 673 del Código Civil la señala como uno de los modos de adquirir el dominio. De suerte que, al fallecer una persona, su patrimonio no se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial.

En esta línea, se encuentra acreditada debidamente la muerte del Sr. MARÍA ANTONIO RIVERA (q.e.p.d.) quien sería beneficiado con la sentencia que apruebe la liquidación de la comunidad, y ante tal suceso los llamados a continuar con el disfrute de sus derechos son quienes acreditan la calidad de herederos.

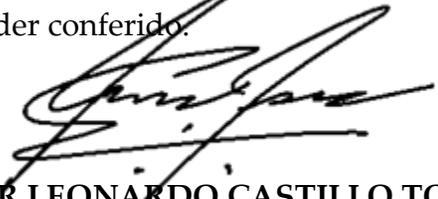
Por lo anterior ser **RESUELVE:**

PRIMERO: Como quiera que se encuentra acreditada la defunción del señor MARÍA ANTONIO RIVERA (q.e.p.d.), así como el parentesco del interesado, **al tenor de lo dispuesto en Art. 68 del CGP** el Juzgado tiene a JOSE MOISES RIVERA HUERTAS como sucesor procesal del demandante, con todas las implicaciones legales.

SEGUNDO: El sucesor procesal aquí reconocido toma el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Se **RECONOCE** a LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, abogada, como procuradora general de JOSE MOISES RIVERA HUERTAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c320f33e9ea0374ca331e0c4af62af3c9fbf24b36e71e75eb796be1ca0f1610**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	GABRIEL AGUILAR MOLDON
Demandado	ANA CECILIA AYALA DE DÍAZ
Radicación	252864003001 2019-00217 -00
Asunto	Ordena oficiar

Visto el anterior informe secretarial y corroborado con las actuaciones procesales se tiene que: i) el proceso se encuentra terminado por Auto del 23 de Marzo de 2023, que decretó el Desistimiento Tácito, en la misma providencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ii) el día 09 de Enero de 2024, en el municipio de San José del Guaviare fue inmovilizado el vehículo marca Toyota Hilux de placas CJC-913 sobre el que recaía medida cautelar en el asunto de la referencia.

De lo que se infiere que la aprehensión no ha debido efectuarse toda vez que para la fecha de su realización la medida cautelar se encontraba levantada por orden del despacho, de modo que lo que corresponde es ordenar la entrega inmediata del rodante a la persona que ostentaba la posesión al momento del operativo según lo registrado en el Acta No. 291 de 2024 suscrita por el Agente identificado con la placa No. 037214 de la policía nacional.

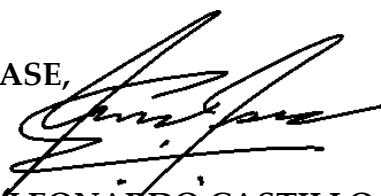
Para no causar menoscabo en el derecho del poseedor/tenedor del vehículo ofíciase comunicando lo decidido en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del vehículo marca Toyota Hilux de placas CJC-931 al ciudadano quién ostentaba la posesión al momento de inmovilización según datos registrados en el Acta No. 291 del 09 de Enero 2024

SEGUNDO: Ofíciase a la Sijin sección automotores comunicando esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ
Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab8f4586d6625c023b26c334a44759375651424feb8b4bc7478b77e6f9d96cc**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

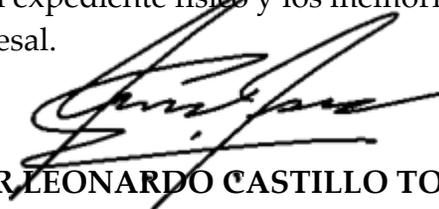
La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandados:	JOSE WILLIAM BAUTISTA Y OTRA
Radicación	252864003001 2019-00302-00
Asunto	Reconoce Personería

Se RECONOCE a NELSON ESPINOSA BORDA, abogado, como procurador judicial de los demandados, señores JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA y MARTHA CECILIA ALMANSA MARTÍNEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tenga en cuenta el memorialista que el proceso fue radicado en al año 2019; por lo tanto, no se cuenta con expediente digital, sin embargo, por secretaría, se hará llegar la digitalización del expediente físico y los memoriales que han ido anexando durante el recorrido procesal.

NOTIFÍQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73483be8c3f77443324e2c280aab7cde64f6b4399ada1373c0dc4fa84f5a8a5b**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HECTOR GUILLERMO VELOZA MOLINA
Demandado:	LUIS GERARDO DOMINGUEZ GALEANO Y OTRA
Radicación	253864003001 2021-00285-00
Decisión	Seguir adelante la Ejecución

Mediante proveído calendado el veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021), este juzgado libró mandamiento Ejecutivo a favor de HÉCTOR GUILLERMO VELOZA MOLINA (C.C. No. 79.061.790) y a cargo de LUIS GERARDO DOMÍNGUEZ GALEANO (C.C. No. 19.429.275) y BLANCA STELLA ZÚÑIGA ROJAS (C.C. No. 31.852.169) para que en el término de cinco (05) días siguientes procedieran a cancelar la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.850.000,00) como capital, contenida en letra de cambio de fecha 04 de abril de 2018, con vencimiento el 04 de julio de 2018, más los intereses bancarios corrientes del 04 de abril de 2018 hasta el 04 de julio de 2018, y los moratorios a partir de la exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En memorial del 15 de Noviembre de 2022 el apoderado de la parte actora informó sobre el fallecimiento del demandando, y ante los intentos infructuosos de allegar las evidencias del cumplimiento de la carga procesal relacionada con la notificación, la misma se realizó por la secretaría del despacho el día 27 de Noviembre del 2023, sin que dentro de la oportunidad procesal se propusieran medios exceptivos como lo señala el último informe secretarial. De esta forma nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la presente ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

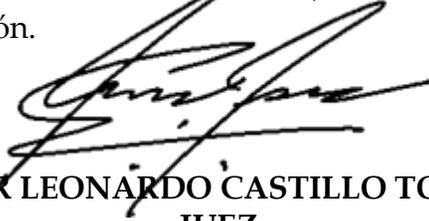
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de (\$293.000). Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,



CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05633014c75ef7cf4f1e66470eb3af7e33009e425d3b031ccce9a73b0fba4d03**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



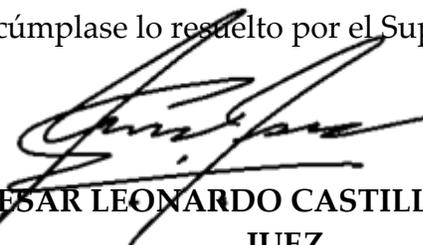
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	SUCESIÓN
Sucesión:	ERNESTO PAEZ AVELLANEDA
Radicación	252864003001 2021-00401-00
Decisión	Obedecer y cumplir

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Funcional

NOTIFIQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d63fb6a5759bce2bf22e48187d530d725a8b612eef52d5577e1370d4e9236ec**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



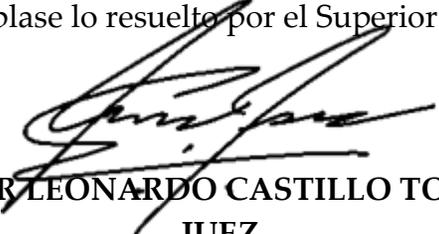
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	CRISTOBAL BOLIVAR MORA Y OTROS
Demandado:	ZORAIDA BARRAGAN ALVAREZ
Radicación	253864003001 2021 00506 00
Decisión	Obedecer y cumplir

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Funcional

NOTIFIQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b8e73f29191c102fc7c9f4d117a6d99cc8002c54a92e645e23d78b6e53acd6**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



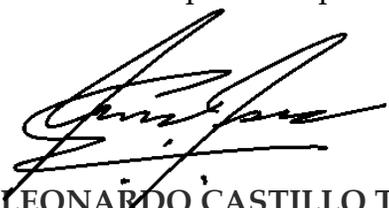
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	CLAUDIA MERCEDES RAMOS BUSTOS
Demandado:	JULIO CESAR RINCON ARANGO y otra
Radicación	253864003001 2022-00014-00
Decisión	Remite Expediente

Anexado el despacho comisorio al expediente, se evidencia que el día 04 de Agosto de 2023 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-86031, en la que los señores OSCAR JAVIER GARZÓN y CARLOS GARZÓN RODRIGUEZ, a través de apoderado presentaron oposición en la diligencia de secuestro, la que al ser rechazada fue objeto de recursos tanto de reposición como de apelación, en consecuencia, actuando de conformidad con el numeral 9 del Art. 321 del CGP, el Juzgado se ordena el envío de las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de esta localidad para que se pronuncie acerca del recurso de apelación que fuera admitido por la Inspección de Policía.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09f42c6a629116db58c87a5961ac051869bb8e0b6c49dc26b9f801c391dbb46d

Documento generado en 08/02/2024 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

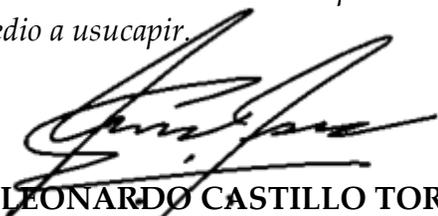
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	RAFAEL PARRADO GARNICA
Demandado:	MIGUEL CHARRIA PARRA y otros
Radicación	253864003001 2022 00110 00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de LOS SEÑORES HEREDEROS MIGUEL CHARRIA PARRA, LUZ PASTOR CRUZ CRUZ, MARÍA LUISA SUSANA DE CRUZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se surtió en debida forma a y través del llamado edictal realizado con la debida inserción en los registros nacionales y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, se le designa Curador Ad-Litem al abogado ANDRES ARTURO PACHECO ÁVILA, quien será comunicado(a) por el medio más expedito posible, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Al Auxiliar de la Justicia se le fijan para gastos de Curaduría la suma de \$380.000 M/cte, a cargo de la parte actora.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el emplazamiento de los demandados se realizó conforme a los datos extraídos de los documentos que dan cuenta de la titularidad del derecho real de dominio del predio a usucapir.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20817f506b54f850689db3ed26b1bc5117f9f82218bcc3d6c29b9aca7eb08649**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	BRAULIA SIBERIA ALVAREZ ARBOLEDA
Radicación	252864003001 2022-00209 -00
Asunto	Decreta medida cautelar

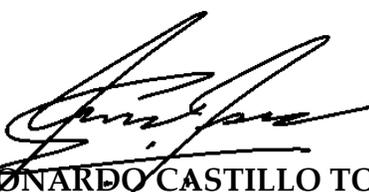
Por ser procedente de conformidad con el Art. 593 del CGP, El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR El embargo de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o convenido, prestaciones y demás emolumentos que perciba la demandada BRAULIA SIBERIA ALVAREZ ARBOLEDA al servicio del Hospital de La Mesa. De conformidad con el Art. 127 del CST, entiéndase por salario todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones, primas habituales o permanentes. Las sumas retenidas serán consignadas a órdenes de este Juzgado a través de la figura de depósito judicial, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el parágrafo del Art. 593 del CGP. Oficiese.

La medida cautelar se limita a NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$91.000.000)

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bf694e843057a70c755b18ee610ef2292bc73562d2279d24651775a0d98655**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON
Demandado	YENCY PILAR LÓPEZ GOMEZ
Radicación:	253864003001 2022 00324 00
Asunto	TERMINA PROCESO

De conformidad con lo manifestado por la procuradora judicial de la demandante, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON contra YENCY PILAR LÓPEZ GOMEZ por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese y entréguese el oficio para su diligenciamiento.
3. Sin lugar a desglose del título valor por tratarse de actuación digital.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR LEONARDO CÁSTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1246206933984379a2f64c8ffb830ef5c2ddc2e1779a53c49866b67a1e30adb9

Documento generado en 08/02/2024 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS
Demandado	OSCAR ARMANDO JIMENEZ DÍAZ
Radicación	253864003001 2022 00428 00
Decisión	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Mediante proveído calendado el diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), este juzgado libró mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ (C.C. No. 860.002.964-4) y a cargo de SERVISOLUCIONES CONTEGREPS Z&S SAS (NIT 901.085.605-9) y DANIEL ADELMO ZAMORA CASALLAS (C.C. 2.951.105) para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de ese Auto, pagara las siguientes sumas de dinero:

1.1. SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$741.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Julio de 2018 hasta el mes de Diciembre de 2018, a razón del saldo de CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000), de la cuota de administración del mes de Julio y por las cuotas de administración de los meses de Agosto a Diciembre cada una por valor de CIENTO VEINTICOCHO MIL PEOSS M/CTE (\$128.000).

1.2. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.536.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2019 hasta el mes de Diciembre de 2019, a razón del saldo de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$128.000) cada una.

1.3. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.536.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2020 hasta el mes de Diciembre de 2020, a razón de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$128.000) cada una.

1.4. UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.524.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Enero de 2021 hasta el mes de Diciembre de 2021, a razón de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) cada una.

1.5. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127.000) por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo de Enero de 2022.

1.6. Por las cuotas de capital y sus intereses correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda tal y como lo dispone el Art. 431 inciso 2 del CGP.

1.7. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados en un equivalente igual a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la super bancaria, de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

En anexo 19 reposa la notificación personal conforme a las disposiciones del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 realizada tanto a SERVISOLUCIONES CONTEGREPS Z&S SAS (NIT 901.085.605-9) y DANIEL ADELMO ZAMORA CASALLAS (C.C. 2.951.105) mediante la empresa de mensajería *envíamos*, quien certifica que el mandamiento de pago, la demanda y los anexos para el traslado fueron entregadas el día 24 de Agosto de 2023, sin que dentro de la oportunidad procesal se propusieran medios exceptivos como lo señala el último informe secretarial. De esta forma nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la presente ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

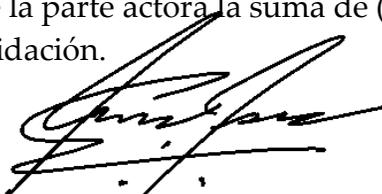
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de (\$274.000). Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680f7241331d6ca0054dbece7de6bccf727ac5aad94661452729cf85075b45ce**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS
Demandados:	LUDIVIA SUAREZ DE QUEVEDO Y OTROS
Radicación	253864003001 2023 00163 00
Decisión	ACLARA

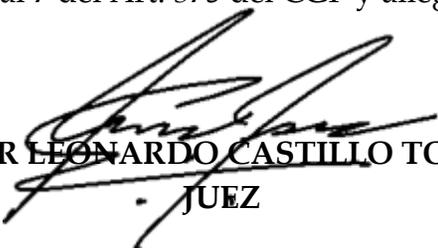
Considerando que el Art. 285 del CGP permite la aclaración de sentencia y/o autos cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella y que, en el presente asunto, por error involuntario al momento de ADMITIR la demanda se OMITIÓ relacionar que la misma, también se encontraba dirigida contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARITZA SUAREZ ROJAS, el Juzgado **RESUELVE**

Primero: Disponer que para todos los efectos se aclara el ordinal primero del Auto del 16 de Junio de 2023 (*anexo 16*) el cual quedará así:

“ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MÍNIMA Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por el ciudadano LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS, mayor de edad y vecino de La Mesa, en contra de LUVIDIA SUAREZ DE QUEVEDO, ILSAMAR SUAREZ ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMMA SUAREZ DE CASALLAS, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARITZA SUAREZ ROJAS** y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre una franja de terreno denominada “ALTO DE SAN LUIS” ubicado en la vereda “EL PALMAR” Inscrito bajo el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 166-13149.

Segundo: La parte interesada deberá realizar los ajustes necesarios en la valla conforme al numeral 7 del Art. 375 del CGP y allegar el respectivo material fotográfico.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1acda0a1a3e74d14c9ffcddf5072a5a56da261564fbb759a66ef3e8b4b249dd**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	BERTILDA SANCHEZ DE TORRES
Radicación	252864003001 2023-00258-00
Decisión	Sentencia Aprobatoria de Partición

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 25 de Julio de 2023 se dio apertura en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión Intestada de la señora BERTILDA SANCHEZ DE TORRES, se reconoció interés jurídico a LUIS ALFREDO, ALVARO, MIGUEL ANTONIO, BLANCA CECILIA, HELIODORO, JAIME, MARÍA DEL CARMEN, CLARA INES, RAFAEL EDUARDO de apellidos TORRES SANCHEZ en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Verificado el contenido del acta de audiencia de aprobación de inventarios y avalúos de fecha veinticinco de Octubre de 2023, se observa que no hubo necesidad de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por cuantía del bien inventariado, así que se decretó la partición de la masa sucesoral, reconociendo al apoderado de los demandantes como partidor, y concediendo el término de diez (10) días para la realización del respectivo trabajo, que fue debidamente atendido por el profesional del derecho.

Encontrándose el trabajo de partición para estudio el juzgado, subsanó la omisión de reconociendo del interés que le asiste al heredero DAVID TORRES SANCHEZ profiriendo la providencia del 11 de Diciembre de 2023.

En firme la providencia anteriormente relacionada, se procedió a revisar el trabajo de partición aportado, encontrando que el único bien inventariado y avaluado fue adjudicado en las proporciones que corresponden legalmente a quienes se les ha reconocido interés jurídico, motivo por el cual debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez, respecto de la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación del bienes que conforman la masa herencial, ya que la liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario de bienes y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

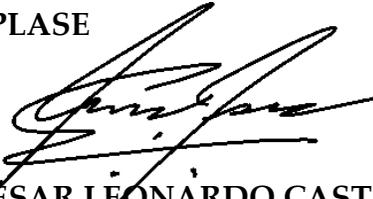
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la causante BERTILDA SANCHEZ DE TORRES (C.C. 20.682.354).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 166-66270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7897c55f1d6b9c37dbe002a99eb4d1aad77987f1ce1614215e24b941deafee**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ARGEMIRO HUERTAS LARA
Radicación	252864003001 2023-00277-00
Decisión	Sentencia Aprobatoria de Partición

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 03 de Agosto de 2023 se dio apertura en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión Intestada del señor ARGEMIRO HUERTAS LARA, se reconoció interés jurídico a s ELVIRA, BLANCA DORIS, FRANCY, HERNAN, ARGEMIRO, HELMER y EDWIN de apellido HUERTAS QUIROGA en calidad de hijos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Verificado el contenido del acta de audiencia de aprobación de inventarios y avalúos de fecha 26 de Octubre de 2026, se observa que se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por cuantía del bien inventariado.

En providencia del 08 de Noviembre de 2023 se reconoció interés en este sucesorio a MARÍA ALEXANDRA, ESFENANIA y JOSE YIMI HUERTAS QUIROGA en calidad de hijos del causante quienes también aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ante el silencio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se procedió conforme las disposiciones del Art. 844 del Estatuto Tributario, decretando la participan y encomendado la labor al mandatario judicial de los interesados, concediendo el término de diez (10) días para la realización del respectivo trabajo, que fue debidamente atendido por el profesional del derecho.

Asimismo, el único bien inventariado y avaluado fue adjudicado en común y proindiviso en las proporciones que corresponden legalmente a quienes se les ha reconocido interés jurídico, motivo por el cual debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez, respecto de la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación del bienes que conforman la masa herencial, ya que la

liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario de bienes y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de los causantes ARGEMIRO HUERTAS LARA (C.C. 3.071.856)

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 166-52163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04afae64a6e1ed53089458c8c673a4acaffbee073ff590b40ffcc83525d0f895**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causantes	VICTOR JULIO MALAGÓN VELOSA y ANA BEATRIZ CHAVES de VELOZA
Radicación	252864003001 2023-00302-00
Decisión	Sentencia Aprobatoria de Partición

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 11 de Agosto de 2023 se dio apertura en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión Doble Intestada de los señores VICTOR JULIO MALAGÓN VELOSA y ANA BEATRIZ CHAVES de VELOZA, se reconoció interés jurídico a JORGE ANTONIO MALAGÓN CHAVEZ, MARÍA YOLANDA MALAGÓN CHAVEZ y GRACIELA MALAGON CHAVES en calidad de hijos; a los señores SORAYA MALAGÓN QUEVEDO, NELSON IVAN MALAGÓN QUEVEDO y JULIAN ALBERTO MALAGÓN QUEVEDO en representación de su progenitor JULIO CESAR MALAGÓN CHAVES (q.e.p.d.) quien era hijo de los causantes, todos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Verificado el contenido del acta de audiencia de aprobación de inventarios y avalúos de fecha veintiséis de Octubre de 2023, se observa que se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por cuantía del bien inventariado.

Una vez recibida respuesta de la DIAN en la que se señala que es viable continuar con el proceso y teniendo en cuenta que todos a quienes se les reconoció interés en este sucesorio delegaron la facultad de partición en el mandatario que los representa, mediante providencia del 15 de Diciembre de 2023 se decretó la partición de la masa sucesoral encomendándole la labor, reconociendo al apoderado de los demandantes como partidor, y concediendo el término de diez (10) días para la realización del respectivo trabajo, que fue debidamente atendido por el profesional del derecho.

Asimismo, los dos bienes inventariados y valuados fueron adjudicados en las proporciones que corresponden legalmente a quienes se les ha reconocido interés jurídico, motivo por el cual debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez, respecto de

la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación del bienes que conforman la masa herencial, ya que la liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario de bienes y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de los causantes VICTOR JULIO MALAGÓN VELOSA (C.C. 3.071.206) y ANA BEATRIZ CHAVES de VELOZA (C.C. 20.684.813).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 166-38582 y 166-87175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR LEONARDO CÁSTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30a4c28ab33ca583ef2032ecdde3491bf1d26905f6742811f5c83577fa3c5c7**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante:	ENEL COLOMBIA SA ESP
Demandados:	LUIS CARLOS SABOGAL RODRIGUEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2023 00313 00
Decisión	Ordena Reconstrucción de Diligencia

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado ve la necesidad de reconstruir la diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado "LOTE TRES" ubicado en la vereda El Palmar de esta municipalidad e inscrito en el FMI 166-37841.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: Fijar como fecha para la práctica de reconstrucción de la inspección judicial de que trata el numeral 4 del Art. 2.2.3.7.5.2. del decreto 1073 del día 20 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., sobre el inmueble sobre el que recae la acción inscrito en el FMI 166-37841.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que brinden la colaboración necesaria al Juzgado para la práctica de la inspección judicial, en especial el apoyo de nave no tripulada (dron) la cual estará a cargo de la parte demandante, para la identificación del inmueble, y el respectivo examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a3d4934dba0d245c59a4faf745f8e86823ef197e6f92f1181ad3a0a2de35cb**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados:	SERVISOLUCIONES CONTEGREPS Z&S SAS y DANIEL ADELMO ZAMORA CASALLAS
Radicación	253864003001 202300317 00
Decisión	Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), este juzgado libró mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ (C.C. No. 860.002.964-4) y a cargo de SERVISOLUCIONES CONTEGREPS Z&S SAS (NIT 901.085.605-9) y DANIEL ADELMO ZAMORA CASALLAS (C.C. 2.951.105) para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de ese Auto, pagara las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.468.652) por concepto de capital contenido en el título valor No. 9010856059.
2. TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.176.977) correspondientes a intereses causados y no pagados sobre el capital anterior.
3. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital desde el 28 de Julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

En anexo 19 reposa la notificación personal conforme a las disposiciones del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 realizada tanto a SERVISOLUCIONES CONTEGREPS Z&S SAS (NIT 901.085.605-9) y DANIEL ADELMO ZAMORA CASALLAS (C.C. 2.951.105) mediante la empresa de mensajería *envíamos*, quien certifica que el mandamiento de pago, la demanda y los anexos para el traslado fueron entregadas el día 24 de Agosto de 2023, sin que dentro de la oportunidad procesal se propusieran medios exceptivos como lo señala el último informe secretarial. De esta forma nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la presente ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de (\$1.380.000). Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843ef9fbcfdb2bb94b4c9ad183225bb2e221a3c156a6b0f33ebe37a7b7c52866**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



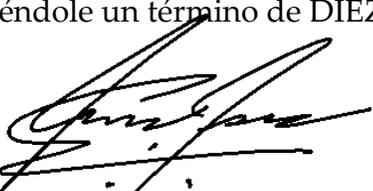
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Sucesión
Causante:	JOSE VIDAL BARRAGAN MORALES
Radicación	252864003001 2023-00318-00
Decisión	DECRETA PARTICIÓN

Una vez allegada la respuesta de la DIAN en la que se señala que es procedente continuar con el proceso, se atiende favorablemente la solicitud elevada por el memorialista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del CGP, se procede a decretar la partición. Teniendo en cuenta la expresa instrucción de los interesados reconocidos en delegar esta labor al profesional de derecho que ostentan su vocería, se designa como partidor al abogado BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ, concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEÓNARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3175dd9ff905236498249ebd072a25e5cb0abc95dd4e5fac558f0bad410f91b8**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandados:	OVER YESID BOHORQUEZ MUNAR
Radicación	253864003001 2023 00365 00
Decisión	Niega lo solicitado

En atención al pronunciamiento que hace el memorialista ha de decirse que si bien es cierto que fue recepcionada en el correo electrónico institucional la documental que refiere, no es menos cierto que la misma no da cuenta que la parte pasiva se haya enterado de la existencia del proceso, toda vez que revisada la certificación de la empresa de mensajería **Domina Entrega Total SAS**, ella solo informa que fue enviado mensaje al buzón electrónico yesid7906@hotmail.com, dirección electrónica que fue reportada en la demanda para la notificación del extremo pasivo, de modo que no se aporta las herramientas idóneas que permitan cotejar el contenido de los documentos enviados como archivos adjuntos.

Téngase en cuenta que la notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se emiten dentro del proceso, su finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso; la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

Lo anterior quiere decir, para tener por notificada una providencia es necesario poder evidenciar el contenido de la misma, antes de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, para acreditar las notificación surtidas en las direcciones físicas, las empresas de mensajería entregaban al interesado los folios remitidos con el sello de que los mismos habían sido cotejados, la implementación de la virtualidad no eliminó este ritual, sino que a través del principio de **equivalente funcional** se debe interpretar que se le debe dar el mismo manejo a los documentos físicos como a los digitales, la finalidad del cotejo no es otra que verificar que el documento enviado al demandante es el mismo que se aporta al juzgado con la certificación o constancia de la gestión.

Hace la claridad el despacho que **no** se está rechazando la notificación, sino que se está solicitando la evidencia solicitando de los documentos que fueron enviados, conforme a la parte final del inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 que es del siguiente tenor:

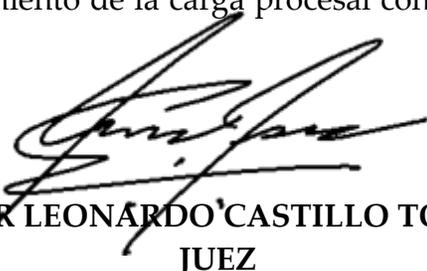
(...) *allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Más adelante, el mismo artículo en el párrafo número 3 señala: *“Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal.”*

Es así, que en el caso concreto el actor contrato los servicios de empresa de mensajería, quien debe contar con el desarrollo de la herramienta tecnológica que le permita probar que los documentos que aseguran fueron enviados correspondan al contenido de la providencia, demanda y anexos a notificar.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la parte actora par que allegue la evidencia del cumplimiento de la carga procesal conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7527ee5dfc2881fa29ed3f912806b6e94e4088320d48b92a804606a08eaa9bb**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	MONITORIO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACATIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES-COOLEGALES
Demandados:	ESTRELLA SANCHEZ ARGÜELLO
Radicación	253864003001 2023 00461 00
Decisión	RECHAZA

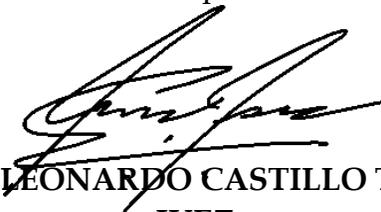
Teniendo en cuenta que la parte actora no enmendó las inconsistencias señaladas en el Auto Inadmisorio; el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c3f84b320213de9f214368e789ef4e382e2d7b159b9574d88cda4cf24cbb890

Documento generado en 08/02/2024 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SOLUCIONES INTEGRALES COLUMNA DE FUEGO SAS
Demandado	CONJUNTO CAMPESTRE PIEDEMONTE PH
Radicación	252864003001 2023-00474-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda y la subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

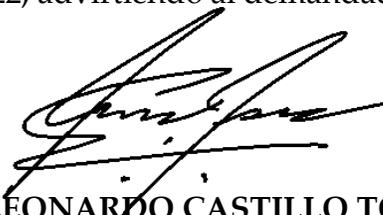
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del SOLUCIONES INTEGRALES COLUMNA DE FUEGO SAS (NIT 901.223.274-7) y a cargo del demandado CONJUNTO CAMPESTRE PIEDEMONTE PH (NIT 900.497.323-1), persona jurídica con domicilio en esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$7.260.884.72)** por concepto de capital contenido en factura electrónica No. FE1-183 de 2023.
- SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.627.500)** por concepto de capital contenido en factura electrónica No. FE1-199 de 2023.
- Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de Marzo de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72587f876eda4a6c03fbced933483922f4f5d39de31cb1c5b02da74127ae2bb6**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SOLUCIONES INTEGRALES COLUMNA DE FUEGO SAS
Demandado	CONJUNTO CAMPESTRE PIEDEMONTE PH
Radicación	252864003001 2023-00474-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda y la subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

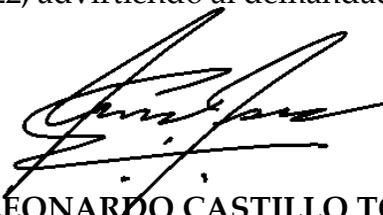
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del SOLUCIONES INTEGRALES COLUMNA DE FUEGO SAS (NIT 901.223.274-7) y a cargo del demandado CONJUNTO CAMPESTRE PIEDEMONTE PH (NIT 900.497.323-1), persona jurídica con domicilio en esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$7.260.884.72)** por concepto de capital contenido en factura electrónica No. FE1-183 de 2023.
- SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.627.500)** por concepto de capital contenido en factura electrónica No. FE1-199 de 2023.
- Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de Marzo de 2023, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72587f876eda4a6c03fbced933483922f4f5d39de31cb1c5b02da74127ae2bb6**

Documento generado en 08/02/2024 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

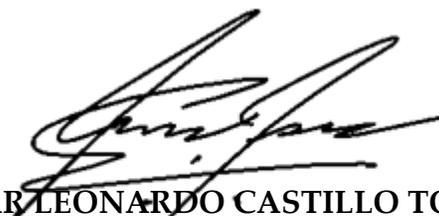
La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado:	JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ
Radicación	253864003001 2024 00035 00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsanen la inconsistencia que advierte el Juzgado en relación con que los valores perseguidos en las pretensiones no corresponden a los relacionados en la certificación expedida por el representante legal del Centro Comercial

Se RECONOCE a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c6e0fe78a78af6f16f110f064ce06eeeba895cacb60ac416cbe32bf7a1b32e**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

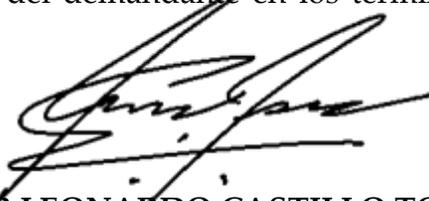
La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado:	JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ
Radicación	253864003001 2024 00036 00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsanen la inconsistencia que advierte el Juzgado en relación con que los valores perseguidos en las pretensiones no corresponden a los relacionados en la certificación expedida por el representante legal del Centro Comercial

Se RECONOCE a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233cb1f95e6d558a6de4f2026c721d198b1211bb8ba6c5be3cedac2f914f3972**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado:	JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ
Radicación	253864003001 2024 00037 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL (NIT 900592608-1) y a cargo de demandado JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ (C.C. 79.105.522), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de cuotas de administración ordinaria sobre el inmueble denominado MEZANINE 14, que hace parte integral del centro comercial parque central:

CUOTAS ORDINARIAS		
FECHA	CUOTA	SALDO
jul-23	\$ 256.000	\$ 256.000
ago-23	\$ 256.000	\$ 512.000
sep-23	\$ 256.000	\$ 768.000
oct-23	\$ 256.000	\$ 1.024.000
nov-23	\$ 256.000	\$ 1.280.000
dic-23	\$ 256.000	\$ 1.536.000
ene-24	\$ 287.000	\$ 1.823.000
TOTAL ADEUDADO		\$ 1.823.000

2.- Por las cuotas de administración extraordinaria sobre el inmueble denominado MEZANINE 14, que hace parte integral del centro comercial parque central:

CUOTAS EXTRAORDINARIAS		
FECHA	CUOTA	SALDO
Mayo-23	\$ 1.549.787,00	\$ 1.549.787,00

3.- Por los intereses moratorios causados por el capital referido, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha que se hicieron exigibles, hasta la fecha de pago total de la obligación

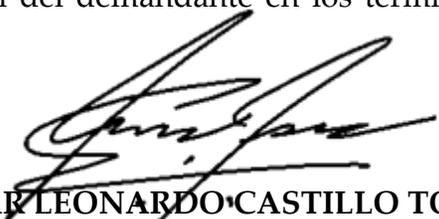
4.- por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en forma sucesiva a partir de la fecha de presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 431 inciso 2 del CGP.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a37731ba715dbd12576b7e641b51694512b7204d300902ba6b8f10efc3f35ee**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

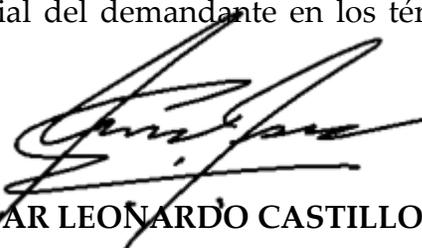
La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado:	JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ
Radicación	253864003001 2024 00038 00
Decisión	INADMITE

Actuando de conformidad con el Art. 90 del CGP, se inadmite la demanda para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se allegue título ejecutivo que contenga obligación clara, expresa y exigible.

Se RECONOCE a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e287e4d2052981c8e0559fc1f12c5680500d5a3bd4bff7300da563486d8a41f**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado:	JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ
Radicación	253864003001 2024 00039 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL (NIT 900592608-1) y a cargo de demandado JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ (C.C. 79.105.522), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de cuotas de administración ordinaria sobre el inmueble denominado OFICINA 216, que hace parte integral del centro comercial parque central:

ESTADO DE CUENTA LOCAL "OFICINA 216"		
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN		
FECHA	CUOTA	SALDO
abr-23	\$ 256.000	\$ 256.000
may-23	\$ 256.000	\$ 512.000
jun-23	\$ 256.000	\$ 768.000
jul-23	\$ 256.000	\$ 1.024.000
ago-23	\$ 256.000	\$ 1.280.000
sep-23	\$ 256.000	\$ 1.536.000
oct-23	\$ 256.000	\$ 1.792.000
nov-23	\$ 256.000	\$ 2.048.000
dic-23	\$ 256.000	\$ 2.304.000
ene-24	\$ 287.000	\$ 2.591.000

2.- Por las cuotas de administración extraordinaria sobre el inmueble denominado OFICINA 216, que hace parte integral del centro comercial parque central:

CUOTAS EXTRAORDINARIAS		
FECHA	CUOTA	SALDO
Mayo-23	\$ 1.549.787,00	\$ 1.549.787,00

3.- Por los intereses moratorios causados por el capital referido, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha que se hicieron exigibles, hasta la fecha de pago total de la obligación

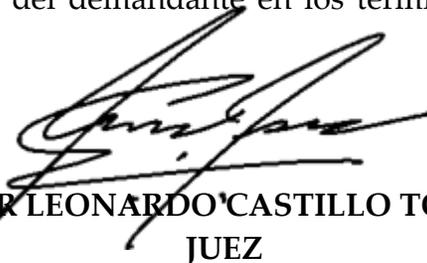
4.- por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en forma sucesiva a partir de la fecha de presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 431 inciso 2 del CGP.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab0a43bbef288f4c16c1f19df5be43dd1ad683272d9bae590a92511c139facd**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

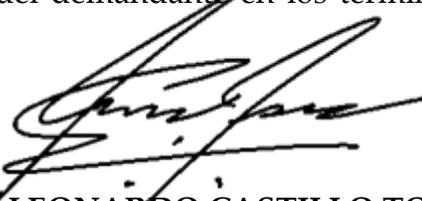
La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado:	JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ
Radicación	253864003001 2024 00040 00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsanen la inconsistencia que advierte el Juzgado en relación con que los valores perseguidos en las pretensiones no corresponden a los relacionados en la certificación expedida por el representante legal del Centro Comercial

Se RECONOCE a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5af8c5818cee640c126e52103b22fa426056f96475f87d8f351fc63b2d93ab**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

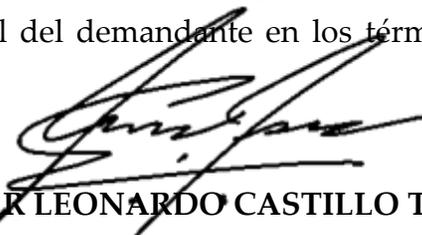
La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandados:	ALEX RODOLFO GIRAL HUERTAS y DIANA YINETH PEDRAZA ALFONSO
Radicación	253864003001 2024 00041 00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsanen la inconsistencia que advierte el Juzgado en relación con que los valores perseguidos en las pretensiones no corresponden a los relacionados en la certificación expedida por el representante legal del Centro Comercial

Se RECONOCE a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 815205bf65d11b6d1a7f7e812307be452d6c4a56d4a037d187570bbe6b3dac01

Documento generado en 08/02/2024 01:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

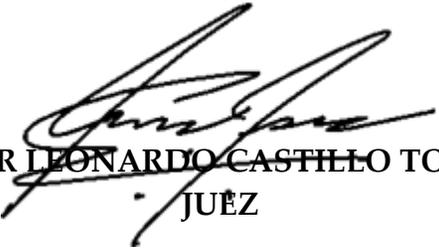
La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado:	NURY FERNANDA FERNÁNDEZ PADILLA
Radicación	253864003001 2024 00042 00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsanen la inconsistencia que advierte el Juzgado en relación con que los valores perseguidos en las pretensiones no corresponden a los relacionados en la certificación expedida por el representante legal del Centro Comercial

Se RECONOCE a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
- JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb4b1135586e10033cb284eb73d0c33f7c85e3bb98b15c51502c6b228817acb**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

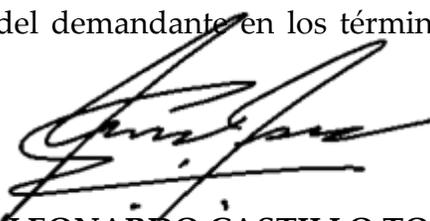
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONDominio EL IGUA
Demandado:	PEDRO ASUNCIÓN BECERRA TOBITO
Radicación	253864003001 2024 00044 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Ingresa para calificación la presente acción forzada proveniente el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C. , al revisar la documentación aportada el juzgado encuentra que la demanda ha de inadmitirse para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda:

1. No se allega Título que preste mérito ejecutivo conforme al Art. 48 de la Ley 675 de 2001.
2. No se allega la certificación de intereses expedido por la superintendencia Bancaria, conforme Al Art. 48 de la Lay 675 de 2001.

Se RECONOCE a FEDERICO ANTONIO ARANGO RAMIREZ, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a4cbb3c54c0914b59c707f78cfe2ef03ca6beb51f8163c40eef16753c7592b**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

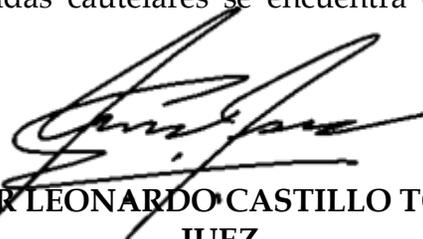
La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JHEIMY PAOLA ROA ROMERO
Radicación	253864003001 2024 00045 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda:

1. El poder se encuentra dirigido para otro estrado judicial.
2. El escrito de Medidas cautelares se encuentra dirigido para otro estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea48bb4b5dd0c9589e0fb2674f1a316912ee351608648b848e4c84e9eea9fa2**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

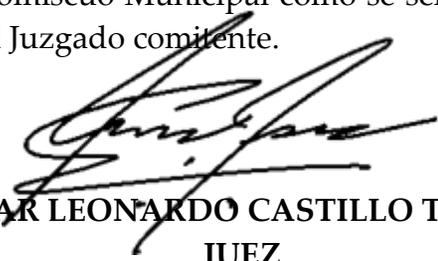
La Mesa, ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto	Despacho Comisorio No. 00110
Procedencia	JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
Demandante	GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP
Demandado	HEREDEROS DE GABRIEL BARRETO MELO
Radicación	2024- 02097
Decisión	Requiere documento

Previo a cumplirse la comisión alléguese el Auto que la ordenó que, de la narrativa del memorial, fue proferido el día 09 de Junio de 2021.

Téngase en cuenta que en este estrado judicial corresponde a Juzgado Civil Municipal y no Juzgado Promiscuo Municipal como se señaló en la comunicación emitida por la secretaría del Juzgado comitente.

NOTÍFIQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764902f2c204a2f7830b936d9f9255f43d6083aa6d462ec1a4d38e8d8d816bad**

Documento generado en 08/02/2024 01:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción Tutela – Incidente de Desacato-
Accionante	JUAN FERNANDO VÁSQUEZ BALLEEN
Accionado	INSTITUCION EDUCATIVA NUEVO GIMNASIO LOS OCOBOS
Radicado	No. 2538640030012023/00426-00
Decisión	Abre Incidente

Agotado el acto procesal a que se contrae el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991 el paso obligado lo constituye la apertura formal del trate Incidental; no obstante, al revisar con detalle los anexos a que se contrae el oficio de notificación No. 1579 del 19 de diciembre de 2024, brilla por su ausencia la providencia inicial, glosada al expediente el 12 de enero avante, lo que quiere significar que no se contaba con el auto al momento de direccionar la notificación electrónica, circunstancia que muy seguramente tiene que ver la falla abrupta del servicio de energía, que no permitió el cargue de documentos al sistema.

En estas condiciones y en aras de evitar vulneración al derecho defensa y contradicción del extremo procesal que funge en la orilla pasiva, se ordena a Secretaria librar la notificación a que haya lugar, pues a pesar de existir evidencia de la trazabilidad, de cierto es, que no se acompañó el auto de requerimiento previo, que data del 19 de diciembre próximo pasado.

Contabilizado el término, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA SAS
Accionado	JDO. PROMOSCUO MUICIPAL DE ANAPOIMA
Radicado	No. 253864003001 2024/00067-00
Decisión	Rechaza falta competencia

La firma **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA SAS** representada por la señora **ÁNGELA PATRICIA BERNAL VALBUENA** promueve acción de Tutela en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA**, pretendiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales al Debido Proceso y a la Defensa.

En regla con el Art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto a que se contrae el Art. 37 del Dec. 2591 de 1991, armonizado con la prescriptiva que trae el Núm. 5º. de esta normativa, dispone que: “Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”.

Con apego a tal dispositiva, se despojará entonces esta Judicatura del conocimiento del diligenciamiento y en su lugar dispondrá la remisión del expediente, a los Juzgados con categoría Circuito (Reparto) de esta ciudad, superior jerárquico.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º. REMITIR, por razones de competencia, la actuación relacionada con la Acción Constitucional enunciada en referencia, a los Juzgados del Circuito (Reparto) de esta sede Local, no sin antes comunicar la decisión a la parte actora y sentar los registros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES